de cada tiro que se le abstuviere como se amo por la
mysma ciudad de dos ducados y mas se sacaren a fuera de ella
y por lo que importa al seruicio de su magestad no
se reseruen que sus galeras no se pueden y de
sirven y que conviene al bien de esta republica que
della no se mande ganado dellos se seruiran muchos
y muy vtiles y cada que dicho pueblo se le den
dicho don diego de mendoza y a los dichos galeras
dichas galeras mysle fanegas de trigo que se pueden de
quinze reales que es como tiene esta villa obligada
glandose dicho don diego de mendoza y el pueblo
y cada vno de las dichas galeras dentro de dos
meses primeros siguientes pagando plata o oro
en la casa de la contratacion de Sevilla y dos duros de salario
en cada vno dia a la persona que viere a la tranca
y a tanto que el patron de las dichas galeras se
meta a los mulas y arriesgo haga hazer la obli
gacion y el mayordomo del pueblo porque se le
entregue dicho trigo con la qual y carta de pago
de la veedor entregado se le entregue y se pueda
y la cada vno recibo por vno a fanegas de quinze con
de los franceses que las dichas vnos

Illmentado
Gomez

Luis de Lima

Reni

Francisco
Gallo